

ÍNDICE

1.	APÉNDICE I: ABREVIATURAS	3
	BIBLIOGRAFÍA.....	4
1.1.	CASOS LEGALES	6
	Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	6
	Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	6
	Casos Contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ..	6
	Casos Contenciosos ante Tribunales Latinoamericano	7
	Casos Contenciosos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	7
	Jurisprudencia relevante	7
1.	Exposición de los Hechos:.....	9
1.1.	Afectaciones	11
1.2.	Trámite ante la SIDH	14
1.3.	Acciones legales nacionales.....	15
1.4.	Contexto jurídico – social de VtcD... 7social de VtcD 7socTj (.....) Tw [(s8(I)9(D)-	

1. APÉNDICE I: ABREVIATURAS

1. INM: Instituto Nacional de Migración
2. LRPC: Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria:
3. CONARE: Comisión Nacional para los Refugiados
4. MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. SIMI: Servicio de Inteligencia del Ministerio del Interior
6. CER: Convención sobre el Estatuto de Refugiado
7. CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
8. Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos:
9. CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos:
10. SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos
11. SUDH: Sistema Universal de Derechos Humanos.
12. DDHH: Derechos Humanos
13. DIP: Derecho Internacional Público.
14. R.I: Responsabilidad Internacional

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea de las Naciones Unidas. (Diciembre de 2018). **Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe**. Santiago: ONU. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas ONU. (10 de Diciembre de 1948). **Convención Europea de Derechos Humanos**. Obtenido de Convención Europea de Derechos Humanos: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-european-convention-on-human-rights-and-its-protocols>
- Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (23 de Marzo de 1976). **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1997**. (O. A. General, Ed.) Nueva York, Nueva York, Estados Unidos. Recuperado el 01 de 03 de 2024, de <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/unga/1966/es/129164>
- Asamblea General ONU. (21 de Diciembre de 1965). **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 660, 195**. Serie Tratados de Naciones Unidas Nº 9464. Recuperado el 20 de Marzo de 2024, de <https://www.refworld.org/es/leg/intinstrument/ue/1965/es/134038>
- Asamblea General ONU. (29 de Junio de 2006). **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 107a. sesión plenaria 19**. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Calderón, J. (2013). **La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano**.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas., 130. (O. O. Caribe, Ed.) Lima, Lima, Perú.

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (27 de Abril de 2016). Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. Obtenido de Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica MONTREAL. (2011). PROTOCOLO DE NAGOYA CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, 16. CANADÁ, CANADÁ. Recuperado el 20 de Marzo de 2024, de [https://www.cbd.int/abs/doc\(ve\)4\(r\)CONt1](https://www.cbd.int/abs/doc(ve)4(r)CONt1)

1.1. CASOS LEGALES

Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Opinión Consultiva OC-5/85¹

Opinión Consultiva OC-6/86²

Opinión Consultiva OC-10/89³

Opinión Consultiva OC-11/90⁴

Casos Contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- x Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, (2001)
- x Castañeda Gutman Vs. México, (2013)
- x CASO DEL PUEBLO SARAMAKA VS. SURINAM, (2008)
- x Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, (2001)

¹ Esta opinión consultiva trata sobre la "Ley de prensa" en Nicaragua y establece los principios fundamentales de la libertad de expresión en el contexto de la prensa.

² Esta opinión consultiva aborda la "Propuesta de Reforma Constitucional del Gobierno de Guatemala" y establece los principios relativos a la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho de acceso a la información pública.

³ En esta opinión consultiva, la CIDH se pronuncia sobre la "Propuesta de Enmienda Constitucional en Argentina" y establece los estándares relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información en el contexto de los medios de comunicación.

⁴ Esta opinión consultiva trata sobre la "Ley de Desacato" en varios países de América Latina y establece los estándares internacionales en relación con la criminalización de la expresión.

- x Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989.
- x Caso Yatama Vs. Nicaragua, (2005)

Casos Contenciosos ante Tribunales Latinoamericano

- x Ministerio Público vs. Perenco Ecuador Ltd., (2019)
- x Sentencia T-760/08, (2008)
- x Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales, (2016)
- x CASO N.o 0731-10-EP, (2014)

Casos Contenciosos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- x CASE OF LÓPEZ OSTRA v. SPAIN, (1994)
- x AUSTRALIA v. JAPAN: NEW ZEALAND INTERVENING, (2014)

Jurisprudencia relevante

- x Caso Kimel vs. Argentina (Corte IDH, 2008)
- x Caso Claude Reyes y otros vs. Chile (Corte IDH, 2006)
- x Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador (Corte IDH, 2007)
- x Instrumento Universal. Resolución de las Naciones Unidas, 2005. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (Principio No. 18)
- x Calderón, Jorge. (2005). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. (págs. 18 - 64).
- x Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) artículo 63.1

Cuadernos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos

- x Cuadernos de Jurisprudencia · 32: Medidas de Reparación (pág. 3)
- x Cuadernos de Jurisprudencia · 13: Protección Judicial (pág. 3)
- x Cuaderno de Jurisprudencia Nº 12 (2000) - "Caso Velásquez

1. Exposición de los Hechos:

Varaná, una nación insular en el Atlántico Sur, cubre 11.101 km² con una

información personal, así como la rectificación de datos. Varaná ha ratificado todos los instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluida la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Y si hablamos de la explotación de recursos naturales podría ser vista como una acción ilegítima para salvaguardar los intereses de las generaciones venideras, siguiendo el precedente del caso Ministerio Público vs. Perenco Ecuador Ltd¹² que fue llevado ante la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. En este caso jurídico, se reconoció que la protección de los recursos naturales está intrínsecamente vinculada con el bienestar y los derechos de las futuras generaciones, lo cual respalda la postura de Luciano en su lucha por la conservación ambiental.

En defensa del medio ambiente esta se encontraba con respaldo en el

1.3. Acciones legales nacionales.

El caso presenta una serie de acciones legales nacionales en el contexto de un conflicto entre un individuo, Luciano, y la empresa Holding Eye, en relación con la revelación de información por parte de Luciano en su Blog alojado en LuloNetwork. La disputa involucra el derecho a la reserva de la fuente de información y plantea cuestiones sobre la protección del anonimato en línea, particularmente en redes sociales como LuloNetwork.

Inicialmente, el juzgado de primera instancia consideró que Luciano no

Podía a-4(m)-6(o)-4(L)004 Tc EMC /Artifact <</e(a)4(r)3i /H2 <MC /Artifac 2(a)4(w)22(na)4(w)

Además, la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad

E

Es por esto que los jueces tanto de primera y segunda instancia dentro del presente caso, no se percataron de la falta de agotamiento de recursos internos puede impedir que una persona afectada por violaciones de derechos fundamentales logre obtener justicia y reparación adecuadas. La complejidad del escenario legal y la vulnerabilidad del individuo frente al poder mediático y tecnológico resaltan la importancia de garantizar un acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos en entornos digitales.

2.2.ANALISIS DE FONDO

Para la (Asamblea de las Naciones Unidas, 2018) se incorporan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) son un conjunto de metas y objetivos adoptados para abordar diversos desafíos globales y promover un desarrollo sostenible en todo el mundo. Analizando la situación de la República de Varaná y los elementos proporcionados, se pueden identificar varios enfoques y argumentos relacionados con los ODS:

ODS 1: Fin de la pobreza: Se menciona que Luciano Benítez, a pesar de recibir aproximadamente 2 salarios mínimos, se mostró preocupado por el monto elevado al que podría ser condenado en el proceso judicial, lo que sugiere la existencia de desigualdades económicas y el riesgo de caer en la pobreza debido a una posible multa.

ODS 4: Educación de calidad: Aunque no se menciona explícitamente, el hecho de que la madre de Luciano fuera maestra sugiere la importancia de la educación en la sociedad de Varaná.

ODS 5: Igualdad de género: No se destacan en el texto aspectos específicos relacionados con la igualdad de género, pero podría analizarse la participación de mujeres en roles políticos y sociales para evaluar este aspecto en Varaná.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico: Se menciona que Luciano trabajó como operador de maquinaria pesada hasta su jubilación, lo que sugiere la existencia de empleo en la región. Además, se destaca el desarrollo económico relacionado con la explotación de recursos naturales y la industria tecnológica.

ODS 10: Reducción de las desigualdades: La existencia de desigualdades económicas y sociales, así como el acceso desigual a la tecnología y la información, pueden ser considerados en este contexto.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles: Se menciona la oposición de Luciano a un proyecto industrial que podría afectar el medio ambiente y las tradiciones locales, lo que refleja la preocupación por la sostenibilidad urbana y comunitaria.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: El proceso judicial en el que se ve involucrado Luciano Benítez refleja aspectos relacionados con la justicia y el funcionamiento de las instituciones en Varaná.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos: Se menciona la participación de Luciano en una ONG que brinda asesoría legal, lo que sugiere la importancia de las alianzas entre actores gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil para abordar los desafíos.

2.2.1. Indeterminación de las presuntas víctimas por parte del Estado Varaná

La indeterminación de las presuntas víctimas por parte del Estado de Varaná dentro del caso plantea un desafío importante en términos de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Cuando un Estado no reconoce

en Varaná.

La legis

Hay una estrecha relación en la SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC¹⁸

restrictiva del precedente vinculante establecido por la Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13 podrían limitar indebidamente el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho al anonimato en redes sociales, lo que a su vez afectaría la libertad personal de las personas afectadas por estas restricciones.

Aunque no se evidencia una vulneración directa del derecho de libertad personal por parte de la República de Varaná en este caso, es importante considerar cómo la falta de protección adecuada de los derechos individuales por parte del Estado puede contribuir a una vulneración más amplia de los derechos humanos de las presuntas víctimas.

2.2.6. Vulneración a la Efectividad del Derecho a la Protección Judicial en el Contexto de las Restricciones Legales a la Privacidad en las Redes Sociales

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)²² establece el derecho fundamental de toda persona a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes para proteger sus derechos fundamentales. Este derecho garantiza que cualquier individuo pueda recurrir a la justicia en caso de que sus derechos sean vulnerados, ya sea por acciones de particulares o por actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales. Sin embargo, la negación de la acción de tutela a Lucio, tal como se describe en el caso,

plantea intereses en

predominantemente mestiza, con un gobierno históricamente dirigido por la élite blanca, puede influir en la forma en que se abordan sus reclamos y en la percepción pública de su activismo.

El Estado de Varaná y el etnocentrismo pueden crear un entorno en el que se dificulte la defensa de los derechos de libertad de expresión, acceso a la información y protección de la intimidad y seguridad personal, especialmente para individuos como Luciano que desafían los intereses establecidos.

Una visión negativa y radical del etnocentrismo Varaná, como miembro de la comunidad internacional, está sujeta a una serie de tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos humanos y las culturas minoritarias. Sin embargo, la negativa del gobierno y las élites políticas y económicas a reconocer y respetar los derechos de los indígenas Paya, en violación de tratados como la

La explotación desenfadada de los recursos naturales en territorios indígenas, en beneficio de empresas y élites económicas, representa una violación de los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación y al control sobre sus tierras y recursos, tal como se reconoce en tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales²⁹.

A pesar de las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad de expresión y la libre difusión del pensamiento, las acciones de Eye, respaldadas por el Estado, intentaron restringir la capacidad de Luciano para exponer información crítica sobre la empresa y sus prácticas. Esto se evidencia en la demanda civil contra Luciano por parte de Eye, buscando que revelara sus fuentes y lo desalentara de continuar sus actividades de difusión.

A través de la Ley 22 de 2009, que prohíbe el anonimato en las redes sociales, se vulnera el derecho de Luciano a mantener su privacidad en línea. Esta ley limita la capacidad de las personas para expresarse libremente en línea sin temor a represalias.

Holdings Eye utilizó el sistema legal para intimidar a Luciano, presentando una demanda civil contra él y presionándolo para revelar sus fuentes de información. Esta acción puede interpretarse como un intento de silenciar a Luciano y desalentarlo de continuar su activismo en línea.

Aunque Luciano reveló la información confidencial que recibió sobre las prácticas de Eye, no recibió protección adecuada por parte del sistema legal para mantener su anonimato y evitar represalias. Esto demuestra una falta de protección efectiva de los derechos de los ciudadanos que se atreven a denunciar prácticas corruptas o injustas.

El Estado desconoce a las religiones de matriz, libertad de expresión, derecho a la información, derecho a la intimidad y la seguridad personal en perjuicio de Luciano Benítez

Diversos tratados internacionales pueden identificar varias violaciones a los derechos fundamentales para resarcir los derechos vulnerados sobre Luciano Benítez, así como la interferencia indebida del Estado y de una empresa privada en

²⁹ Organización Internacional del Trabajo, (2014)

efectiva.

La responsabilidad de las empresas tecnológicas como Lulo/Eye en la protección de los derechos de sus usuarios es otro aspecto importante. Aunque estas empresas argumenten que son simples intermediarias, su papel en la difusión de información y su capacidad para afectar la vida de las personas las hacen responsables de garantizar la protección de los derechos de los usuarios.

y en la vigilancia del poder, contribuyendo así a la construcción de sociedades más transparentes y responsables.

2.2.9. Divulgación del Presente Informe en el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo de Varaná

En el proceso de investigación y evaluación de la presunta violación de derechos humanos hacia Lucio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desempeña un papel crucial en la protección y promoción de estos derechos. Sin embargo, es importante comprender el delicado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia en la emisión de informes de fondo. Es importante destacar que la confidencialidad no debe ser un obstáculo para la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, el artículo 51.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)³⁷ establece que los informes de fondo aprobados pueden ser publicados posteriormente, si la CIDH lo decide. Esta disposición garantiza que, una vez que se haya completado el proceso de investigación y se hayan tomado decisiones finales sobre el caso, la información relevante pueda ser compartida de manera más amplia.

2.2.10. Vulneración de Derechos y respuesta estatal

A pesar de las múltiples políticas fomentadas por el Estado de Varaná, el hecho de que el juez haya negado la aplicación del principio de reserva de fuente a Luciano, argumentando que no era un periodista, podría considerarse una restricción injusta del derecho a la protección de fuentes de información, que es fundamental para el periodismo y la libertad de prensa.

La exigencia de que Luciano revele su fuente de información, junto con la presión ejercida sobre él por parte de Holding Eye, puede interpretarse como una restricción del derecho a la libertad de expresión. Luciano estaba utilizando su plataforma en LuloNetwork para compartir información sobre asuntos de interés público, como la presunta corrupción corporativa y los impactos ambientales, y

³⁷ (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969)

enfrentó acciones legales que podrían haber tenido un efecto disuasivo sobre su expresión libre.

La situación en la que Luciano fue abordado por un individuo desconocido y amenazado con consecuencias legales graves podría ser interpretada como una violación del derecho a la seguridad personal y la integridad física.

IDH que ordene las siguientes reparaciones:

Garantía de No Repetición Estas medidas están dirigidas a prevenir que situaciones similares vuelvan a ocurrir en el futuro. En este caso, podría requerirse que tanto Federica Palacios como la empresa Lulo/Eye implementen políticas y procedimientos que aseguren una verificación exhaustiva de la información antes de publicarla, así como la debida diligencia en la investigación de fuentes anónimas. Además, podrían ser necesarias medidas de capacitación para el personal involucrado en la publicación de contenido en medios digitales.

El Estado debería adoptar medidas para prevenir la repetición de situaciones similares en el futuro, como la adopción de leyes y políticas que protejan el derecho a la libertad de expresión y el anonimato en las redes sociales, así como la implementación de salvaguardias contra el abuso de poder por parte de funcionarios públicos.

Restitución Esta medida busca restaurar al individuo en la posición en la que se encontraba antes de que ocurriera la violación de sus derechos. Dado que Luciano Benítez sufrió un daño a su reputación y su vida personal y social se vio afectada negativamente, se podría argumentar que la restitución implicaría la restauración de su reputación y su integración social. Esto podría lograrse mediante acciones como la eliminación de las publicaciones difamatorias de los medios digitales y la corrección de la información en caso de que siga estando disponible en línea.

La petición de esta representación es que el Estado difunda el resumen oficial de la sentencia actual emitido por la Corte a través del periódico oficial de mayor circulación en el país. Además, se solicita que la sentencia sea publicada en el sitio web oficial del Estado, donde permanecerá disponible durante un año.

Reparación integral del daño: El Estado debería proporcionar una compensación adecuada a Luciano Benítez por los perjuicios sufridos como consecuencia de la violación de sus derechos. Esta compensación podría incluir una indemnización por daños materiales y morales.

Rectificación y difusión de la verdad El Estado podría estar obligado a difundir información que rectifique las falsedades difundidas en su contra, así como a garantizar que se restablezca su reputación y buen nombre en la medida de lo posible.

Acceso a la justicia y reparación judicial Se podría ordenar al Estado garantizar el acceso efectivo a la justicia para Luciano Benítez, incluida la posibilidad de obtener reparación judicial por los daños sufridos.

Esta presentación solicita que se determine de manera justa el monto de compensación por el daño emocional sufrido. Se argumenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos debería ordenar al Estado que pague una compensación monetaria (pecuniaria) para remediar el sufrimiento y las aflicciones causadas por la violación de los derechos fundamentales, así como el perjuicio evidente en el plan de vida y la dolorosa separación y pérdida experimentada por Luciano Benítez. Además, se insta a la Corte a que el Estado de Varaná asuma los

4. PETITORIO

Considerando todas las justificaciones fácticas y legales presentadas por este documento, y actuando en conformidad con las atribuciones otorgadas específicamente en el artículo 42 del actual Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y reservándonos la posibilidad de ampliar o modificar este pedido, formulamos nuestra solicitud con el mayor respeto y de manera argumentativa.

Basándonos en los hechos establecidos del caso y los argumentos presentados en el análisis legal por parte de esta representación, solicitamos

anonimato en redes sociales y la protección de datos personales.

Regulación de la vigilancia estatal Establecer controles más estrictos sobre las actividades de vigilancia estatal en línea para evitar el abuso de poder y la violación de la privacidad de los ciudadanos. Esto podría incluir la supervisión independiente de las actividades de inteligencia y la restricción de la recopilación indiscriminada de datos personales.

Protección de la libertad de expresión Implementar políticas y programas para promover un entorno en línea seguro y propicio para la libre expresión de ideas. Esto podría incluir campañas de sensibilización sobre los derechos digitales y la promoción de la diversidad y la pluralidad de voces en los medios de comunicación.

Protección contra la difamación y la calumnia Revisar las leyes y los procedimientos relacionados con la difamación y la calumnia para garantizar que no se utilicen de manera indebida para restringir la libertad de expresión legítima. Esto podría implicar la introducción de salvaguardias para proteger a los periodistas y a los ciudadanos que expresan opiniones de interés público.

Educación en derechos digitales Integrar la educación en derechos digitales en los currículos escolares y desarrollar programas de capacitación para funcionarios públicos y profesionales de los medios de comunicación sobre el uso ético y responsable de la tecnología y las redes sociales.

Medidas de Satisfacción:

1. Publicación de una declaración oficial por parte del Estado de Varaná reconociendo las violaciones a los derechos humanos sufridas por Luciano Benítez y comprometiéndose a tomar medidas para reparar el daño causado.

2. Disculpa pública por parte de las autoridades gubernamentales y otras partes involucradas en las violaciones a los derechos de Luciano Benítez, como un gesto de reconocimiento del sufrimiento y la injusticia experimentada.

COSTAS Y GASTOS

En el contexto del caso presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las costas y gastos pueden comprender diversos aspectos relacionados con los procedimientos judiciales y administrativos.

Basándonos en estas violaciones y daños sufridos, los costos y gastos a favor de Luciano podrían incluir:

Indemnización por daños morales Se podría otorgar una compensación financiera para mitigar el sufrimiento emocional y psicológico experimentado por Luciano debido a la difamación y hostigamiento en línea.

Costos legales Esto incluye los honorarios de abogados y asesores legales